

Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas

Agosto 2026

Información del documento	
Versión	1.3
Fecha	Agosto 2026
Preparado por	Fiscal
Responsable de su aprobación	Directorio
Responsable de actualización	Compliance Officer

Registro de cambios				
Versión	Fecha	Cargo Autor	Descripción del cambio	Estado
1.0	Octubre 2021	Fiscal	Creación del documento.	Aprobado
1.1	Diciembre 2021	Compliance Officer	Incorpora nuevas sociedades	Aprobado
1.2	Agosto 2024	Fiscal	Ajuste conforme a la NCG 501 de la CMF	Aprobado
1.3	Agosto 2026	Fiscal	Incorporación de nuevas sociedades y ajustes formales	Aprobado

Distribución del Documento			
Versión	Fecha	Cargo	Comentarios
1.0	Octubre 2021	Directores/Gerentes y Subgerentes	Distribución vía correo electrónico
1.1	Diciembre 2021	Directores/Gerentes y Subgerentes	Distribución vía correo electrónico
1.2	Agosto 2024	Directores/Gerentes y Subgerentes	Distribución vía correo electrónico
1.3	Agosto 2026	Directores/Gerentes y Subgerentes	Distribución vía correo electrónico

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, y la Norma de Carácter General N°501 de la Comisión para el Mercado Financiero (la “NCG 501”) emitida con fecha 8 de enero de 2024, este instrumento viene en establecer la Política de Operaciones Habituales (la “Política de Habitualidad” o la “Política”) de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A. (la “Sociedad” o “AFP HABITAT”) que el Directorio de AFP HABITAT ha autorizado para las operaciones con partes relacionadas (las “OPR”) que son ordinarias en consideración a su giro social. Dichas operaciones, conforme a lo dispuesto en las referidas disposiciones, deben tener por objeto contribuir al interés social de la Sociedad y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

2. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA POLÍTICA

En su calidad de Administradora de Fondos de Pensiones, el giro de la Sociedad consiste en administrar Fondos de Pensiones, otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece el Decreto Ley 3.500, de 1980, y realizar las demás actividades que las leyes expresamente le autoricen, en especial, constituir, como complementación de su giro, sociedades anónimas filiales en los términos del artículo 23 del citado Decreto Ley 3.500 e invertir en sociedades anónimas constituidas como empresas de depósito de valores a que se refiere la Ley 18.876.

La necesidad de contar con una Política de Habitualidad tiene directa relación con la fluida y eficiente marcha de los negocios sociales, particularmente en consideración a la habitualidad y recurrencia de los servicios y bienes que se requiere contratar con algunas personas relacionadas a la Sociedad, para dar una expedita y satisfactoria atención a los afiliados, pensionados y clientes de la Sociedad, así como dar cumplimiento a requerimientos de la Superintendencia de Pensiones. Las operaciones que se requiere realizar al amparo de esta política se singularizan más adelante.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio de la Sociedad ha aprobado expresamente una autorización de aplicación general, con el fin de exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas a las operaciones que se señalan en los literales a) y b) de dicho artículo, es decir, (i) aquellas operaciones que no sean de monto relevante, excluidas aquellas operaciones realizadas con algún director o ejecutivo principal, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o aquellas operaciones con sociedades en las que algún director o ejecutivo principal, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, tenga un 10% o más de participación y (ii) aquellas operaciones habituales establecidas en esta Política, siempre que contribuyan al interés social y se celebren en condiciones de mercado.

3. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES PARA SER REALIZADAS CONFORME A ESTA POLÍTICA

a. Operaciones Ordinarias al Amparo de la Política

Se considerarán operaciones ordinarias habituales de la Sociedad con partes relacionadas, las siguientes operaciones, actos, contratos y/o negocios que ésta realice, ejecute y/o celebre con las partes relacionadas que más adelante se indica, cualquiera sea la duración, extensión y/o periodicidad de su contratación con ellas, en la medida que dichas operaciones se enmarquen dentro su objeto social antes indicado, y/o sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad en el ejercicio y cumplimiento de su giro social.

- a) Contrato de Servicios Tecnológicos para la Recaudación y Declaración de Cotizaciones Previsionales.
- b) Contratos de Servicios Tecnológicos incluyendo el desarrollo y uso de plataformas e infraestructura tecnológica; desarrollo y uso de software; servicios de notificación electrónica; generación de informes, reportes y alertas; monitoreo de servicios; servicio de transferencia y respaldo de archivos, información y datos; verificación de antecedentes a través de medios tecnológicos; y los servicios de soporte y mantención técnica asociados.
- c) Contrato de Arrendamiento de oficinas, bodegas, estacionamientos, e inmuebles en general.
- d) Contrato de Prestación de Servicios para la Comercialización de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos convenidos y Depósitos de Ahorro Previsional Colectivo.

b. Contrapartes

Las contrapartes relacionadas con las cuales se podrán realizar las operaciones enumeradas en el 3.a. precedente, y que conforme a esta Política sean habituales por ser recurrentes y ordinarias en consideración al giro de la Sociedad, serán las siguientes:

- i. respecto de las operaciones enumeradas en las letras a) y b) del punto 3.a. precedente, la sociedad Servicios de Administración Previsional S.A. (PREVIRE), por ser persona relacionada en virtud de lo dispuesto en la letra d) del Artículo 100 de la Ley N°18.045.
- ii. respecto de las operaciones enumeradas en la letra c) del punto 3.a. precedente, la sociedad Administradora Americana de Inversiones S.A. (AAISA), por ser persona relacionada en virtud de lo dispuesto en la letra a) del Artículo 100 de la Ley N°18.045.
- iii. respecto de las operaciones enumeradas en la letra d) del punto 3.a. precedente, la sociedad Comercializadora Andina Servicios SpA, por ser persona relacionada en virtud de lo dispuesto en la letra a) del Artículo 100 de la Ley N°18.045.

c. Monto Máximo por Operación

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, esta Política no autoriza la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad y, de acuerdo con lo dispuesto en la NCG 501, los actos o contratos tampoco podrán tener un efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de la Sociedad, reputándose que tienen un efecto relevante en la Sociedad: 1) las operaciones que se realizan en el marco de una liquidación que

comprometiera la solvencia de la Sociedad o en el marco de una fusión de la Sociedad con otras sociedades; 2) las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Sin perjuicio de las limitaciones antes indicadas, se establecen específicamente las siguientes restricciones o límites de montos para las siguientes operaciones, actos, contratos y/o negocios que la Sociedad realice, ejecute y/o celebre al amparo de esta Política:

- i. aquellas indicadas en la letra a) del punto 3.a. precedente, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente a un 1,3% de los ingresos de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.
- ii. aquellas indicadas en la letra b) del punto 3.a. precedente, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente a un 0,1% de los ingresos de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación, las cuales en su conjunto no podrán superar el 0,5% de dichos ingresos.
- iii. aquellas indicadas en la letra c) del punto 3.a. precedente, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente a un 1,2% de los ingresos de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.
- iv. aquellas indicadas en la letra d) del punto 3.a. precedente, hasta por un monto máximo, por operación, equivalente a un 1,2% de los ingresos de la Sociedad correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior al ejercicio en que se celebra la operación.

d. Carácter de Ordinaria de la Operación en Consideración al Giro de la Sociedad

Conforme a la referida NCG 501, el Directorio de la Sociedad considera operaciones ordinarias en relación a su giro, las operaciones habituales que celebre con partes relacionadas siempre que, además: (i) sean similares en términos y condiciones a las celebradas con anterioridad, tomando en consideración las condiciones de mercado existentes al momento de su celebración; (ii) sean recurrentes, y por ende, haberse celebrado al menos cada 18 meses en los últimos 3 años, o haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática; y, (iii) no tener un efecto relevante, conforme a lo señalado en la letra c. del Título I numeral 3. de la NCG 501. Las operaciones descritas en el 3.a. precedente son recurrentes, habituales y ordinarias en el desarrollo y gestión de la Sociedad, por cuanto permiten cubrir la necesidad de atender, diligenciar, procesar, satisfacer y administrar en forma más eficiente, completa y oportuna los negocios sociales, particularmente los servicios que presta la Sociedad a sus afiliados y clientes, así como también los requerimientos y regulación de la Superintendencia de Pensiones, particularmente considerando que los servicios descritos en las letras a) y b) del 3.a. precedente los proporciona una entidad especializada en dichos servicios, que respecto de las operaciones de la letra c) del mismo numeral 3.a. la Sociedad no posee inmuebles en propiedad necesarios para el desarrollo de sus actividades y que los servicios descritos en la letra d) del numeral 3.a. son proporcionados por una entidad especializada en la asesoría de inversión y comercialización de productos voluntarios.

4. OTRAS RESTRICCIONES

El Directorio no ha estimado otras restricciones distintas de las legales, para la realización de operaciones con partes relacionadas al amparo de esta Política.

5. MECANISMOS DE CONTROL

En forma previa a la celebración de una operación que se quiera realizar con una parte relacionada al amparo de esta Política, el Encargado de Cumplimiento deberá verificar que se cumplen los requisitos legales, normativos y de política, en especial para garantizar que la operación contribuye al interés social y que se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación que se pretende realizar. La gerencia o área de la Sociedad que desee realizar la operación deberá informar y proporcionar al Encargado de Cumplimiento los antecedentes de la operación respectiva, indicando las partes, objeto, monto, plazo – en caso que lo hubiera- y demás características relevantes. El Encargado de Cumplimiento podrá requerir a las áreas respectivas la información adicional que considere necesaria para la evaluación.

En caso de que, a partir de la revisión de los antecedentes, el Encargado de Cumplimiento determine que la OPR cumple con las condiciones indicadas en la Política de Habitualidad y en la ley, dará su visto bueno por escrito para que se lleve a efecto. En caso contrario, comunicará al área respectiva que es necesario someterla a consideración previa del directorio y/o junta de accionistas, según corresponda.

Luego de suscrita o materializada una OPR al amparo de la Política, el Gerente del área a cargo de la operación deberá informar al Encargado de Cumplimiento dicha circunstancia y enviar la documentación respectiva para registro y reporte. El Encargado de Cumplimiento deberá mantener un registro de las Políticas de Habitualidad y reportarlas al directorio.

6. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

El Contralor de la Sociedad tendrá la responsabilidad de verificar el funcionamiento de los mecanismos de control referido precedentemente (“Encargado de Cumplimiento”). En el ejercicio de sus funciones el Encargado de Cumplimiento gozará de independencia y reportará al Directorio del ejercicio de las funciones que le encomienda la presente Política.

7. MECANISMOS DE DIFUSIÓN

La presente Política General de Habitualidad de la Sociedad fue informada como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero, quedará a disposición de los accionistas de la Sociedad en las oficinas sociales y se publicará en el sitio web www.afphabitat.cl. Asimismo, el Directorio elaborará y difundirá un reporte semestral de las operaciones que la Sociedad hubiere efectuado durante el semestre respectivo, las que se divulgarán en el señalado sitio web.

8. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Política fue aprobada en sesión ordinaria de Directorio de fecha 25 de agosto de 2026 y entrará en vigencia a contar del 1 de septiembre de 2026.